



Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica  
Exp. 830/2014-O

--- Guadalajara, Jalisco, 10 diez de mayo del 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 830/2014-O instaurado en contra del C. **JOSÉ MANUEL REYNOSO GALLARDO**, quien se desempeñó como Coordinador A en la Fiscalía General del Estado, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente: -----

#### RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público C. **JOSÉ MANUEL REYNOSO GALLARDO** faltó a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1109/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- 1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se infiere la baja del C. **JOSÉ MANUEL REYNOSO GALLARDO**, a partir del 16 de octubre de 2013, dos mil trece; al cargo de Coordinador A de la Fiscalía General del Estado. -----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 28 de octubre de 2015, dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. **JOSÉ MANUEL REYNOSO GALLARDO**, por incumplir a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 29 de octubre del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado de manera personal con fecha 23 de noviembre del 2015, dos mil quince; como

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN





Contraloría del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica  
Exp. 830/2014-O

se advierte en el oficio de notificación; rindiendo su informe de contestación, en el cual ofreció y presentó pruebas en los plazos de 5 cinco y 15 quince días hábiles respectivamente, previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- **TERCERO.-** Por otro lado, obra agregado también al presente sumario el Memorando 1159/DGJ/DATSP/2015, de fecha 14 de septiembre del 2015, dos mil quince; suscrito por la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez en su carácter de Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial; a través del cual remite copia certificada de la caratula así como del acuse de recibo de la declaración de situación patrimonial FINAL del C. JOSÉ MANUEL REYNOSO GALLARDO.-----

--- Así mismo obra el Oficio FGE/CGAP/DRH/10207/2015, suscrito por la Lic. Ivonne Itzel Barbosa López, en su carácter de Directora de Área de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual informa la fecha de ingreso al servicio, grado académico y percepción económica del C. JOSÉ MANUEL REYNOSO GALLARDO; adjuntando copia certificada del ultimo nombramiento del antes mencionado.-----

--- **CUARTO.-** Por ultimo con fecha 02 de mayo del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

#### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con lo dispuesto por el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.-----

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

9E  
Av. Vallarta 252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104





Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica  
Exp. 830/2014-O

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **JOSÉ MANUEL REYNOSO GALLARDO**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

*Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

*Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. **JOSÉ MANUEL REYNOSO GALLARDO**, el día 16 dieciséis de octubre del 2013, dos mil trece; causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador A en la Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con la copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón", obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja del C. **JOSÉ MANUEL REYNOSO GALLARDO**, a partir de la fecha antes indicada y al cargo en mención; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el encausado para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 15 de noviembre del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>.-----

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN





Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica  
Exp. 830/2014-O


--- Cabe señalar que tal y como se desprende del memorando 1159/DGJ/DATSP/2015, de fecha 14 de septiembre del 2015, dos mil quince; suscrito por la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez en su carácter de Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial; remite copia certificada de la caratula así como del acuse de recibo de la declaración de situación patrimonial FINAL presentada por el encausado con fecha 10 de junio del 2015, dos mil quince; bajo el folio 201514485 documentos a los que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal de aplicación supletoria, según lo prevé el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, y de los cuales se demuestra el cumplimiento extemporáneo en cuanto a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial .-----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, el C. **JOSÉ MANUEL REYNOSO GALLARDO** presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de su responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

*Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".*

--- Ahora bien, en cuanto a la petición realizada por el encausado tanto en su informe de contestación a la imputación hecha en su contra, como en la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, Así como de Expresión de Alegatos, en el sentido que se le aplique a su beneficio el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; es de señalar que resulta improcedente dicha petición en virtud que el numeral y ordenamiento jurídico invocado, prevé como requisito que a fin de que esta autoridad se abstenga de sancionarlo por una sola vez, se tendrá que tomar en cuenta:

  
SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN





Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica  
Exp. 830/2014-O

- a) Siempre que se trate de hechos que no constituyan delito.
- b) Lo ameriten sus antecedentes en el servicio público.
- c) Que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Requisitos que en el caso concreto no se cumplen, pues al realizar la consulta al Libro anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, se advierte 03 tres sanciones a su nombre y consistentes en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, bajo número de expediente SSP/DGJ/DC/AD/33/2009, AD/2414/2011-B y 33/12, con Adscripción en la Secretaría de Seguridad Pública, Previsión y Readaptación Social, fecha de resoluciones 17 de agosto de 2009, 26 de octubre de 2011 y 07 de diciembre de 2012, respectivamente; por presentar con extemporaneidad su declaración anual y final de situación patrimonial; por lo que acorde a lo anterior y no obstante que los hechos que se le imputan no constituyen un delito, y que no existe daño, el encausado si cuenta con una sanción previa tal y como se indicó con antelación es por lo que no procede su petición.-----

--- **TERCERO.**- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. **JOSÉ MANUEL REYNOSO GALLARDO**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- **En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.**- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- **Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica**, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como Coordinador A, percibía un sueldo mensual por la suma de \$13, 012.00 (trece mil doce pesos 00/100 moneda nacional), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio FGE/CGAP/DRH/10207/2015, y descrito en el Resultado Tercero de esta Resolución.-----

--- **Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio**, del informe rendido por la Fiscalía General del Estado y señalado con antelación, se desprende que el encausado, su último grado de estudio fue el nivel de bachillerato, que ingresó al servicio el día 01 de noviembre de 2008, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 04 años 11 meses, lo que le permitía distinguir la

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN





Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica  
Exp. 830/2014-O

obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

--- **En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa**, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- **En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado**, el aludido ex servidor público si cuenta con antecedente en el incumplimiento de este tipo de obligaciones.-----

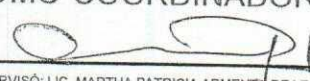
--- **En lo relativo a la fracción VI**, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del **C. JOSÉ MANUEL REYNOSO GALLARDO**, quien se desempeñó como Coordinador A en la Fiscalía General del Estado, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro anual de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Publica donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar.-

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con lo dispuesto por el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.-----

#### RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. JOSÉ MANUEL REYNOSO GALLARDO, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO COORDINADOR A EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, toda

  
SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

Av. Vallarta 1242  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104





Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica  
Exp. 830/2014-O


vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, SE IMPONE EN CONTRA DEL **C. JOSÉ MANUEL REYNOSO GALLARDO**, LA SANCIÓN DE **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución al encausado en el domicilio que de él se tenga registro, así como a la Fiscalía General del Estado, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.**- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación en el libro anual de sanciones administrativas, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

  
Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

  
C. Acela Patricia Estrada Casán

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo."

  
SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia